TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO
CUARENTA Y SEIS (046/2016)

DE FECHA: 29 DE JUNIO DE 2016

RELATIVA AL: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO CIENTO TREINTA, UBICADO EN LA CONFLUENCIA QUE FORMAN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL Y CALLE SIN NOMBRE DE LA COLONIA SAN RAFAEL DE ESTA CIUDAD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA CONTADORA PÚBLICA ROCIO DESSIREE ESPINOLA ARCEO, COMO "LA ARRENDADORA"; Y POR OTRA EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO MARCO ANTONIO AVILÉS RIVERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, COMO "EL ARRENDATARIO".

TOMO XXI

EXPEDIDO EL 30 DE JUNIO DE 2016

SIN TEXTO

LIC. MARIA DE LOS D
ESTADOS UNID
ESTADO DE
SAN FRANCISC
NOTARIA P

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y SEIS (046/2016).- TOMO XXI.- RELATIVA AL: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO CIENTO TREINTA, UBICADO EN LA CONFLUENCIA QUE FORMAN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL Y CALLE SIN NOMBRE DE LA COLONIA SAN RAFAEL DE ESTA CIUDAD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA CONTADORA PÚBLICA ROCIO DESSIREE ESPINOLA ARCEO, COMO "LA ARRENDADORA"; Y POR OTRA EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO MARCO ANTONIO AVILÉS RIVERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, COMO "EL ARRENDATARIO". ----------

---En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las dieciocho horas del día de hoy miércoles veintinueve de junio del año dos mil dieciséis, Ante Mí, Licenciada MARÍA DE LOS DOLORES ORTIZ LANZ, Notario Público, en ejercicio, Sustituto de la Notaría Pública Número Cincuenta y Uno de este Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, comparecieron bajo protesta de decir verdad: ----------

---POR UNA PARTE: **LA CONTADORA PÚBLICA ROCIO DESSIREE ESPINOLA ARCEO,** por su propio y personal derecho, y por sus generales dijo ser: mexicana por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, nacida en esta Ciudad, el día veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, casada bajo el régimen de separación de bienes, Contador Público, con Registro Federal de Contribuyentes EIAR781226396, clave única de registro de población EIAR781226MCCSRC07, con domicilio en Privada Delta número 19 diecinueve, Fraccionamiento Villas Universidad de esta Ciudad, quien se identifica con su credencial de elector número 0073057647122 (cero, cero, siete, tres, cero, cinco, siete, seis, cuatro, siete, uno, dos, dos) y en lo sucesivo se le denominará como **"LA ARRENDADORA"**. ----------

---Y POR LA OTRA PARTE: **EL LICENCIADO MARCO ANTONIO AVILÉS RIVERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE** y acredita su personalidad y la real existencia de su representado, con el Acuerdo del Ejecutivo por el que se crea el Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 22 veintidós de abril de 1999 mil novecientos noventa y nueve, mediante el cual se crea el Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche, el cual establece lo siguiente: "... ACUERDO: Artículo 1.- Se crea el Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche como organismo descentralizado de la Administración Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía de gestión y domicilio en la Ciudad de Campeche, y quedará sectorizado a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado de Campeche.- Artículo 2.- El Instituto Estatal de Educación para Adultos tendrá por objeto prestar los servicios de educación básica en el Estado de Campeche y la cual comprende la alfabetización, la educación primaria y la secundaria, así como la formación para el trabajo, con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas específicas de ese sector de la población y se apoyará en la solidaridad social.- La educación para adultos como parte del

COTEJADO

Sistema Educativo Nacional deberá cumplir con los planes y programas de estudio que rigen a esta modalidad educativa no escolarizada y consiguientemente observar la normatividad establecida por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.- Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Estatal tendrá las siguientes atribuciones: I.- Promover, organizar, ofrecer e impartir educación básica para adultos; II.- Regular el desarrollo de las funciones sustantivas y de apoyo a cargo de los órganos institucionales; III.- Crear conciencia sobre la problemática relacionada con el rezago educativo existente en la población adulta, así como fomentar y realizar investigaciones y estudios respecto de esta prioridad nacional y estatal, a fin de adoptar las técnicas adecuadas para motivar y propiciar la acción comunitaria; ....- ....- Artículo 6.- La administración del Instituto Estatal estará a cargo de: I.- Una Junta de Gobierno y.- II.- Un Director General.- Artículo 7.- La Junta de Gobierno será el órgano supremo del Instituto y estará integrada por: I.- El Gobernador del Estado, quien la presidirá; II.- El Secretario de Educación, Cultura y Deporte del Estado, en su carácter de vicepresidente, y quien suplirá en sus ausencias al presidente; III.- Un representante de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.- IV.- Diecinueve vocales que serán: a). El Secretario de Finanzas y Administración; b). El Secretario de Desarrollo Social; c). El Secretario de la Contraloría; d). El Secretario de Obras Públicas y Comunicaciones; e). Un representante del Instituto Nacional de Educación para Adultos; f). Los Presidentes de los HH. Ayuntamientos de los diez Municipios del Estado; así como el presidente del Comité Municipal para la administración del Municipio Libre de Candelaria; g). El Presidente del Patronato Estatal de Fomento Educativo, A.C.; h). Un representante de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del estado; i). Un representante de los trabajadores, designado por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.-....- Los miembros ex-oficio de la Junta de Gobierno ejercerán sus cargos por tiempo indefinido mientras desempeñen el puesto público que representen. Los demás integrantes de la Junta de Gobierno durarán en su cargo tres años y podrán ser ratificados para otro período de igual duración.-....- Artículo 10.- El Director General será nombrado por el presidente de la Junta de Gobierno. Tendrá la representación legal del organismo; durará en su cargo tres años y podrá ser nombrado por otro período de igual duración.- ....- Artículo 12.- Son facultades y obligaciones del Director General; I.- Dirigir técnica y administrativamente al organismo; II.- Ejercer la representación legal del organismo, como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, ...- III.- Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, sin perder el ejercicio directo de éstas, ..., así como sustituir y revocar dichos poderes; ....- Para los efectos legales correspondientes señala su domicilio en la calle 8 ocho número 175 ciento setenta y cinco de la Colonia Centro de esta Ciudad; con Registro Federal de Contribuyente IEE990423V79. ----------

Y con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, Licenciado Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, en el cual se le designa como Director General del Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche; documento que tengo a la vista y que devuelvo a la interesado por serle necesario para otros fines y que agrego en copia debidamente

certificada al apéndice de la presente escritura, manifestando el compareciente que la personalidad que ostenta hasta la presente fecha, no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna y que su representado tiene personalidad jurídica, y por sus generales dijo ser: Mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, nacido el día ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, funcionario público, Clave Única de Registro de Población AIRM510908HYNVVR01 y con domicilio en calle 8 ocho número 175 ciento setenta y cinco de la Colonia Centro de esta Ciudad, quien se identifica con su credencial de elector con número 0154014401875 (cero, uno, cinco, cuatro, cero, uno, cuatro, cuatro, cero, uno, ocho, siete, cinco) y en lo sucesivo se le denominará como "**EL ARRENDATARIO**".-------

---Asimismo, los comparecientes bajo protesta de decir verdad manifiestan no adeudar el impuesto federal sobre la renta, por sí y por su representación, sin haberlo acreditado; capaces para el acto, que se identifican con sus credenciales para votar con fotografía, que en copias fotostáticas debidamente certificadas agrego al apéndice de esta escritura y declaran: Que vienen a formalizar un contrato de Arrendamiento del **PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO CIENTO TREINTA, UBICADO EN LA CONFLUENCIA QUE FORMAN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL Y CALLE SIN NOMBRE DE LA COLONIA SAN RAFAEL DE ESTA CIUDAD, LA CONTADORA PÚBLICA ROCIO DESSIREE ESPINOLA ARCEO,** como **ARRENDADORA** y **EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO MARCO ANTONIO AVILES RIVERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL** como **ARRENDATARIO**, mismo que se formaliza conforme a las declaraciones y cláusulas siguientes: ----------

----------**D E C L A R A C I O N E S**----------

---**PRIMERA.- LA CONTADORA PÚBLICA ROCIO DESSIREE ESPINOLA ARCEO,** manifiesta que es nuda propietaria del **PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO CIENTO TREINTA, UBICADO EN LA CONFLUENCIA QUE FORMAN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL Y CALLE SIN NOMBRE DE LA COLONIA SAN RAFAEL DE ESTA CIUDAD,** respecto del cual se encuentra debidamente inscrita la nuda propiedad a su favor de fojas 277 doscientos setenta y siete a 278 doscientos setenta y ocho, del tomo 464-A cuatrocientos sesenta y cuatro volumen A, libro y sección primeros, con la inscripción IV cuarta número 62,087 sesenta y dos mil ochenta y siete y el usufructo vitalicio a favor del señor **INGENIERO RAMÓN ESPINOLA TORAYA**, de fojas 59 cincuenta y nueve a 60 sesenta del tomo 195 ciento noventa y cinco volumen "A" libro y sección primeros con la inscripción III tercera número 62,087 sesenta y dos mil ochenta y siete, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, al corriente en el pago de sus impuestos prediales, energía eléctrica y agua potable. ----------

---**SEGUNDA.- LA CONTADORA PÚBLICA ROCIO DESSIREE ESPINOLA ARCEO,** declara que por escritura pública numero ciento sesenta y tres de fecha dieciocho de febrero del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado CARLOS FELIPE ORTEGA PEREZ, Notario Público Sustituto por impedimento temporal de su titular el Licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio, de la Notaria Pública número Veinticuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, fue celebrado un contrato de arrendamiento del **USUFRUCTO**

VITALICIO del PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO CIENTO TREINTA, UBICADO EN LA CONFLUENCIA QUE FORMAN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL Y CALLE SIN NOMBRE DE LA COLONIA SAN RAFAEL DE ESTA CIUDAD, entre el señor Ramón Espínola Toraya como arrendador y la señora Roció Dessiree Espínola Arceo como arrendataria, en la cual se le autoriza a subarrendar el Usufructo Vitalicio del inmueble dado en arrendamiento, el cual tendrá una vigencia de diez años. ----------

---**SEGUNDA.- LA CONTADORA PÚBLICA ROCIO DESSIREE ESPINOLA ARCEO**, en su carácter de nuda propietaria y arrendataria del usufructo vitalicio del inmueble urbano antes mencionado, conviene con **EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO MARCO ANTONIO AVILÉS RIVERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL**, en celebrar un contrato de Arrendamiento del **PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO CIENTO TREINTA, UBICADO EN LA CONFLUENCIA QUE FORMAN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL Y CALLE SIN NOMBRE DE LA COLONIA SAN RAFAEL DE ESTA CIUDAD**, señalado en la declaración primera anterior, para uso de **OFICINAS**, por el plazo, la renta y demás condiciones que se hacen constar en las siguientes: ----------

----------**C L A U S U L A S**----------

---**PRIMERA.- LA CONTADORA PÚBLICA ROCIO DESSIREE ESPINOLA ARCEO**, para lo futuro **"LA ARRENDADORA"**, da en arrendamiento a **EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO MARCO ANTONIO AVILÉS RIVERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL**, para lo futuro **"EL ARRENDATARIO"** o **"INQUILINO"**, el **PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO CIENTO TREINTA, UBICADO EN LA CONFLUENCIA QUE FORMAN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL Y CALLE SIN NOMBRE DE LA COLONIA SAN RAFAEL DE ESTA CIUDAD**, y dicho **ARRENDATARIO**, toma en arrendamiento el predio señalado. ----------

---**SEGUNDA.**- Las partes convienen que el plazo del arrendamiento será por **un año**, mismo que comenzó a surtir efectos a partir del **día uno de enero del año dos mil dieciséis al día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis**. ----------

---**TERCERA.- "EL ARRENDATARIO"**, se compromete a pagar a **"LA ARRENDADORA"** la cantidad de **$18,374.14 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 14/100 MONEDA NACIONAL), más el impuesto al valor agregado, menos retenciones de ley, haciendo un total de $19,476.59 (DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 59/100 MONEDA NACIONAL)** mensuales, en concepto de renta, que ambas partes estipulan de común acuerdo, por mensualidades vencidas; cantidad que deberá depositarse dentro de los primeros veinte días naturales contados a partir de la fecha de vencimiento de la renta estipulada, en la caja del Departamento de Administración y Finanzas de la Dirección General del Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche. ----------

---**CUARTA.- "EL ARRENDATARIO"** en este acto firme y formalmente acepta que el precio de la renta mencionado en la cláusula TERCERA anterior, experimente un incremento anual

COTEJADO

igual al por ciento de la tasa inflacionaria del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), situación que en lo sucesivo regirá este contrato hasta la completa entrega y desocupación del predio urbano motivo de este contrato. ----------

---**QUINTA.**- El predio rentado, motivo del presente contrato de arrendamiento se destinará para uso de **OFICINAS**, sin que por ninguna razón pueda dársele un uso distinto, no pudiendo **"EL ARRENDATARIO"** depositar en el mismo materiales inflamables, explosivos o corrosivos.----------

---**SEXTA.**- Queda prohibido a **"EL ARRENDATARIO"** subarrendar o conceder derechos de este contrato a terceras personas, ya sean en todo o en parte por el predio que arrienda, siendo motivo de rescisión del contrato faltar a lo anterior. ----------

---**SÉPTIMA.**- El predio rentado lo recibe **"EL ARRENDATARIO"** en las condiciones en que se encuentra, con sus servicios de agua potable, energía eléctrica, y demás con las que cuenta el citado inmueble, en perfectas condiciones de uso. ----------

Dicho inmueble, será devuelto en las mismas condiciones a **"LA ARRENDADORA"**, al término del contrato, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y por su uso moderado y al corriente con el pago de todos los servicios, y queda a cargo de **"LA ARRENDADORA"** las reparaciones necesarias para conservar el inmueble arrendado en estado satisfactorio de servir para el uso estipulado. Ambas partes contratantes conviene que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables que no se lleven a cabo en un plazo de ocho días después de recibido el aviso por escrito de **"EL ARRENDATARIO"** a **"LA ARRENDADORA"**, el Arrendatario quedará autorizado para hacer las reparaciones y deducir su costo del importe de las rentas posteriores. ----------

---**"LA ARRENDADORA"**, se obliga a responder de los daños y perjuicios que sufra **"EL ARRENDATARIO"** por los defectos o vicios ocultos del inmueble. ----------

---**OCTAVA.**- Serán de cuenta y cargo de **"EL ARRENDATARIO"** toda clase de reparaciones que deban hacerse al predio rentado, por mandato o disposiciones de orden Federal, Estatal o Municipal o provenientes de las Leyes y Reglamentos de Policía, Ornato y Sanitarios, inclusive las multas que pusieren las autoridades por falta de cumplimiento a las mismas y correrá por cuenta exclusiva de **"EL ARRENDATARIO"** el pago de todos los servicios contratados.----------

---**NOVENA.**- **"LA ARRENDADORA"** se obliga a mantener vigente este contrato por el plazo del Arrendamiento convenido, aún cuando sea el caso de que se transfiera el predio, se obliga a imponer a su sucesor esta obligación. ----------

---**DÉCIMA.**- **"EL ARRENDATARIO"** podrá contratar con la Empresa de Seguros que le ofrezca mejores ventajas y beneficios, una póliza de seguros cuya cobertura proteja exclusivamente los bienes muebles que se encuentren en el interior del inmueble y que forman parte del patrimonio del Instituto, quedando exento de incluir en la póliza contratada el inmueble, cuya protección a través de una póliza de seguros, en su caso, será de cuenta y cargo de **"LA ARRENDADORA"**.----------

---**DÉCIMA PRIMERA.**- **"EL ARRENDATARIO"** sin permiso previo y por escrito de **"LA ARRENDADORA"** no podrá hacer reformas o modificaciones en el predio que toma en

arrendamiento, las que hiciere con autorización quedarán en beneficio del predio sin derecho a pago ni compensación, ni descuento, pudiendo retirar solamente las que no causen daño al predio al separarse. ----------

---DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL ARRENDATARIO" Y "LA ARRENDADORA" son partes contratantes totalmente independientes, por lo que no existe relación o nexo obrero-patronal entre estos, quedando entendido que "**EL ARRENDATARIO**" será el único responsable del pago de salario, prestaciones de ley, cuotas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ISSSTE, del Fondo de la Vivienda del al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado FOVISSSTE, impuesto sobre la renta y demás impuestos, derechos y obligaciones que se causen con motivos de los empleados y demás personal que utilice en la operación de las oficinas que instalarán en el inmueble y local arrendado. En virtud de lo anterior, "**EL ARRENDATARIO**" se obliga a sacar en paz y a salvo a **"LA ARRENDADORA"** de cualquier juicio o reclamación que se presente en su contra por estos conceptos; igualmente deberá indemnizarlo en un término de cinco días contados a partir de la fecha en que este lo requiera por los daños y perjuicios que esto pudiera ocasionarle. ----------

---DÉCIMA TERCERA.- EXTINCIÓN DE DOMINIO.- "LA ARRENDADORA", manifiesta que el predio dado en este acto en arrendamiento a **"EL ARRENDATARIO"**, será para uso de OFICINAS con fines lícitos de acuerdo a la Ley, por lo que en caso de que **"EL ARRENDATARIO"**, realice cualquier acción que contravenga las disposiciones legales, será de su única y absoluta responsabilidad, liberando desde este momento a **"LA ARRENDADORA"**, dicho bien no cae en los supuestos señalados en la Ley Federal de Extinción de Dominio o en la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Campeche, quedando dichos actos bajo la estricta responsabilidad de **"EL ARRENDATARIO"**.----------

---DÉCIMA CUARTA.- El contrato terminará por el vencimiento del plazo o por rescisión anticipada en los casos previstos por la Ley, siendo causa de rescisión faltar a su cumplimiento por **"EL ARRENDATARIO"** y a la falta de pago de una o más de las rentas mensuales convenidas. ----------

---DÉCIMA QUINTA.- El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas en las cláusulas anteriores por parte de **"EL ARRENDATARIO"**, es causa suficiente para la rescisión del presente contrato. ----------

---DÉCIMA SEXTA.- Para interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la Ciudad de San Francisco de Campeche, renunciando al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudieran corresponder. Para todo lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las disposiciones que contempla el Código Civil para el Estado de Campeche en vigor. ----------

---DÉCIMA SÉPTIMA.- Celebran este contrato por su firme y libre voluntad, con la renta convencional que se fija y por tanto renuncian a toda disposición legal en contrario vigente o que en adelante se expida. ----------

---Con los número y folios que se harán constar llevo al apéndice los documentos relativos a esta escritura, que en alta y clara voz leí a los comparecientes, explicándoles su valor y

COTEJADO

COTEJADO

fuerza legal, que dijeron conocer y enterados y conformes la firman al calce para constancia en mi unión el día veintinueve del mes de junio de dos mil dieciséis.- Doy Fe. ----------

---CONTADORA PÚBLICA ROCIO DESSIREE ESPINOLA ARCEO.- LICENCIADO MARCO ANTONIO AVILÉS RIVERA.- LICENCIADA MARÍA DE LOS DOLORES ORTIZ LANZ.- Firmas llegibles.- Sello de Autorizar de la Notario. ----------

---NOTA PRIMERA:- Con esta fecha autorizo la presente escritura.- San Francisco de Campeche, Camp., a treinta del mes de junio de dos mil dieciséis.- Doy Fe.----------

--- DEL APÉNDICE: ----------

--- DOCUMENTO UNO: Son las identificaciones de los comparecientes. ----------

--- DOCUMENTO DOS: Es un nombramiento. ----------

---Es igual a su matriz y documentos que incluye existentes en el protocolo y apéndice de la Notaría Pública número Cincuenta y Uno de este Primer Distrito Judicial del Estado a mi cargo a que me remito y para la contadora pública **ROCIO DESSIREE ESPINOLA ARCEO** y **EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE,** expido hoy primer testimonio de la presente escritura en cuatro folios útiles, debidamente cotejados y firmados en la Ciudad de San Francisco de Campeche, del Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo los treinta días del mes de junio del año dos mil dieciséis.- Doy Fe. ----------

LIC. MARÍA DE LOS DOLORES ORTIZ LANZ
OILD-590105-GPA
CED. PROF. 1050605

LIC. MARIA DE LOS DOLORES ORTIZ LANZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE
NOTARIA PUBLICA No. 51

SIN TEXTO

LIC. MARIA DE LOS DO
ESTADOS UNIDOS
ESTADO DE C
SAN FRANCISC
NOTARIA

Rafael Alejandro Moreno Cárdenas

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

En uso de las facultades que me confieren los artículos 71 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Campeche, 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 21 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, he tenido a bien nombrar al ciudadano:

MARCO ANTONIO AVILÉS RIVERA
Director General del Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche

Con las funciones y atribuciones inherentes al cargo, así como el sueldo que asigna la partida respectiva del presupuesto de egresos vigente.

Lo que comunico a usted para conocimiento y efectos legales procedentes.

San Francisco de Campeche, Cam., Enero 8 de 2016.

Esta es copia fiel del original que conservo en el apéndice de esta Escritura.- Notaría Pública Número 51

LIC. MARIA DE LOS DOLORES ORTIZ LANZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE
NOTARIA PUBLICA No. 51

LIC. MARIA DE LOS DOLORES ORTIZ LANZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE
NOTARIA PUBLICA No. 51

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
AVILES
RIVERA
MARCO ANTONIO

EDAD 61
SEXO H

DOMICILIO
C 16 LOTE 7
BARR SAN LUISITO 24900
CALKINI ,CAMP.

FOLIO 0000002081483 AÑO DE REGISTRO 1991 02
CLAVE DE ELECTOR AVRVMR51090831H500
CURP AIRM510908HYNVVR01
ESTADO 04 MUNICIPIO 002
LOCALIDAD 0001 SECCION 0154
EMISION 2013 VIGENCIA HASTA 2023

FIRMA

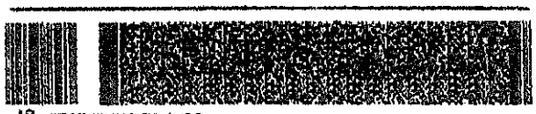

03540344031675

ESTA CREDENCIAL NO ES VALIDA PARA IDENTIFICACIÓN FISCAL O MERCANTIL

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO DENTRO DE LOS 30 DIAS TRANSCURRIDOS A SUS CINCO DIGITOS

ERNESTO JACOBO NOVA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

FIRMA DEL CREDENCIALIZADO

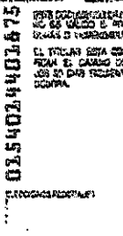

Esta es copia fiel del original que conservo en el apéndice de esta Escritura. - Notaría Pública Número 51

SIN TEXTO

LIC. MARIA DE LOS D
ESTADOS UNIDO
ESTADO DE
SAN FRANCIS
NOTARIA

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
ESPINOLA
ARCEO
ROCIO DESSIREE
DOMICILIO
PRIV DELTA NUM19
FRACC VILLAS UNIVERSIDAD 24030
CAMPECHE ,CAMP.
FOLIO 0000100242691 AÑO DE REGISTRO 1996 02
CLAVE DE ELECTOR ESARRC78122604M500
CURP EIAR781226MCCSRC07
ESTADO 04 MUNICIPIO 001
LOCALIDAD 0001 SECCION 0073
EMISIÓN 2012 VIGENCIA HASTA 2022
EDAD 33
SEXO M
FIRMA

LIC. MARIA DE LOS DOLORES ORTIZ LANZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE
NOTARIA PUBLICA No. 51

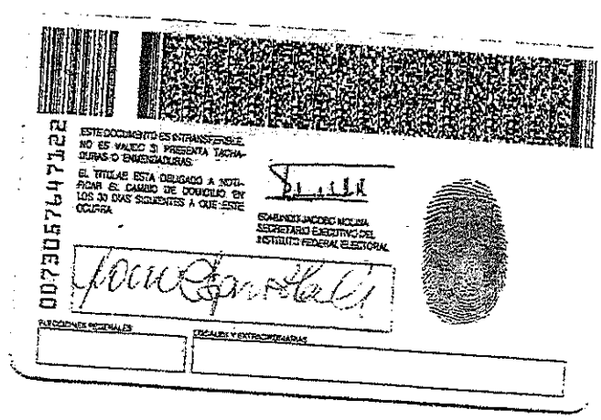

0073057647122

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE. NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

ESABINDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

PARTICIPACIONES REGIONALES
DISEÑADOS Y EXTRAORDINARIAS

Esta es copia fiel del original que conservo en el apéndice de esta Escritura. - Notaría Pública - Número 51

LIC. MARIA DE LOS DOLORES ORTIZ LANZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE
NOTARIA PUBLICA No. 51